CONSTANCIA: Popayán, 3 de agosto de 2022.- A despacho de la señora Juez la presente demanda radicada al Nro. 2022-00430, proveniente de la Oficina de Reparto de la Desaj. Provea.

CARLOS ANDRES COLLAZOS QUINTERO
Secretario

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MENOR CUANTÍA
POPAYÁN CAUCA
j02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, tres de agosto de dos mil veintidós

Proceso: **RESOLUCION DEL CONTRATO**
Demandante: **INGENIERIA Y CONSTRUCCIÓN S.A.S, representada legalmente CARLOS ABERTO HERNANDEZ GALINDO**
Demandado: **GEO Y TOPOGRAGIA Y PRECISION representada legalmente por FRANCIA OFELIA MUÑOZ BACHA**
Radicado: **2022-00430**

Interlocutorio No. 1664

Ref. Estudio Admisión de la demanda

Procede el despacho al estudio de la demanda de la referencia, a efectos de determinar sobre su admisión al tenor de los artículos 82, 83, 84, 85, 87, 89 y 90 del Código General del Proceso, observando algunas falencias que deben ser objeto de corrección o aclaración por la parte actora so pena de rechazo:

1. Deberá determinarse en relación a la parte demandada, si la demanda se dirige frente a la persona jurídica GEO TOPOGRAFIA Y PRECISION legalmente representada por la señora FRANCIA OFELIA MUÑOZ BACHA en tal calidad, o frente a la persona natural.

2. Deberá aclarar la pretensión tercera segunda, respecto de las obligaciones representadas en esta acción, así como los intereses de mora, si estos se pretenden cobrar como reconocimiento de una indemnización o compensación, en tal caso deberá presentar el juramento estimatorio **atendiendo el numeral 7 del artículo 82 en con concordancia con el artículo 206 del C.G.P. que prevé: *"Quien pretenda el reconocimiento de una indemnización, compensación o el pago de frutos o mejoras, deberá estimarlo razonadamente bajo juramento en la demanda o petición correspondiente, discriminando cada uno de sus conceptos. Dicho juramento hará prueba de su monto mientras su cuantía no sea objetada por la parte contraria dentro del traslado respectivo. Solo se considerará la objeción que especifique razonadamente la inexactitud que se le atribuya a la estimación....*"** Por lo deberá presentar una liquidación de dichos reconocimientos.

3. deberá aclarar la pretensión relacionada con la liquidación del contrato teniendo en cuenta la acción deprecada y la clase de contrato que se pretende resolver.

4. Deberá ajustar el acápite de la cuantía acorde con las pretensiones incoadas, de conformidad con lo establecido en el numeral 1º del articulo 26 del Código General del Proceso.

5. Omitió allegar los soportes de la forma en que obtuvo los correos electrónicos de la demandada y si el mismo corresponde a la utilizado por aquella (art. 8º de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022).

6. Deberá acreditar la remisión de la copia de la demanda y sus anexos a través del correo electrónico a la parte demandada, de conformidad con el artículo 6º de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

7. Deberá indicar en el acápite de notificaciones la ciudad de dirección física de la demandada para determinar la competencia.

8. Deberá allegar el poder que faculta al profesional del derecho para actuar.

9. Omitió allegar los documentos relacionados en el acápite de pruebas: certificado de existencia y representación legal del demandante y demandado, constancia de entrega para conciliación, constancia de no comparecencia a la solicitud de conciliación, los anexos números 097, 121, 226, 247, 132.21 163.

En consecuencia, se hace necesario declarar inadmisible la demanda conforme al artículo 90 del Código General del Proceso, con el fin de que sea subsanado por la parte interesada, en el término de cinco (5) días so pena de rechazo.

Por lo expuesto anteriormente, EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYAN CAUCA,

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda propuesta por **DECLARATIVA DE RESOLUCION DEL CONTRATO** propuesta por **CYH INGENIERIA Y CONSTRUCCION S.A.S** a través de apoderado judicial en contra de **GEO TOPOGRAFIA Y PRECISION**, teniendo en cuenta los motivos expuestos en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO: Conceder a la parte actora un término de cinco (5) días para que la subsane, so pena de ser rechazada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GLADYS VILLARREAL CARREÑO
JUEZA

elz

Firmado Por:
Gladys Eugenia Villarreal Carreño
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2ba90a81233658e129dc7b26a31d88e450f8ccf078fe883c9106e6b20463fde6**
Documento generado en 03/08/2022 05:29:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica